



Nancy de la Sierra Arámburo
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 25 de abril del 2019.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.

Me permito hacerle llegar la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Segunda por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta en disposición , de una obra literaria y artística, de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal ; protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia.	Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta en disposición , de una obra literaria y artística, de las expresiones culturales tradicionales o del arte popular o artesanal ; protegida conforme al presente capítulo, deberá quedar manifiesta la autorización de uso o explotación por parte de la comunidad o etnia de la que es propia. <i>Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular o exista duda sobre el mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, con opinión del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, podrá autorizar el uso solicitado.</i>



ATENTAMENTE